



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2021-00343-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	LEANDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ

Atendiendo la solicitud de medida cautelar visible en el expediente digitalizado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posea o llegare a poseer el demandado LEANDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía # 71.941.867, en las Cuentas Bancarias corrientes, de ahorro o de crédito, CDT, Fiducias, o cualquier otro producto bancario, en las sucursales financieras a nivel nacional, como lo son: BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO W, BANCOLOMBIA Y BANCO ITAU; tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$106.620.000). Ofíciase al señor GERENTE de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta #200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20-001-40-03-002-2021-00343-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 034-15604, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, de propiedad del demandado LEANDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía # 71.941.867. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

Oficios #: 942 - 943

*LUCALI*